

Compromiso ético y político del psicólogo colombiano de cara a la política pública de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado

Armando Aguilera Torrado.

Cita:

Armando Aguilera Torrado (2012). *Compromiso ético y político del psicólogo colombiano de cara a la política pública de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado*. *Revista Electrónica de Psicología Social «Poiésis», (12), 1-5.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/fundacion.reeducativa.profuturo.fundacion.reeducativa/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prOX/6f>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



COMPROMISO ÉTICO Y POLÍTICO DEL PSICÓLOGO COLOMBIANO DE CARA A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMANDO

Armando Aguilera Torrado¹

Resumen

El artículo es un análisis del modelo de atención psicosocial asumido por las instituciones del Estado a la hora de atender a víctimas del conflicto armado, igualmente en él se asumen algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la necesidad de implementar un enfoque de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado. Finalmente se reflexiona sobre el compromiso ético y político del psicólogo ante las demandas del contexto nacional.

Lo primero que se puede evidenciar al hacer revisión de la aplicación de la norma de atención integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia², es que el Estado no está cumpliendo de manera cabal con las disposiciones consagradas en el marco jurídico nacional ni internacional, por lo que muchas de las víctimas deben acudir a acciones de tutela como vía para acceder a la protección y atención a la que tienen derecho³. Frente a este

¹ Psicólogo Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y magister en Ciencias Sociales. Psicoanálisis cultura y vinculo social de la universidad de Antioquia. Contacto: aaguileratorrado@yahoo.com

² Dentro de las normas expedidas por el gobierno nacional se puede ubicar la Ley 387 de 1997, Ley 418 de 1997 y sus respectivas prorrogaciones y reformas, la ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011. Entre otros decretos y disposiciones.

³ Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia T-025 de 2004 afirma que “El patrón de violación de los derechos de la población desplazada ha persistido en el tiempo, sin que las autoridades competentes hayan adoptado los correctivos suficientes para superar esas violaciones, y sin que las soluciones puntuales ordenadas por la Corte frente a las violaciones detectadas en las sentencias dictadas hasta el momento, hayan contribuido a impedir la reincidencia de las autoridades demandadas en tutela. Inclusive, se ha llegado a agravar la situación de afectación de los derechos de la población desplazada ante la exigencia impuesta por algunos funcionarios de la interposición de acciones de tutela como requisito previo para que las autoridades encargadas de su atención cumplan con sus deberes de protección”.

fenómeno⁴ la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintos momentos;⁵ fallos de los cuales se puede inferir que la atención a víctima del conflicto armado se está desarrollado desde una propuesta de atención formulada, gestionada y ejecutada por las instituciones del Estado, situación que llevado a considerar que la única y mejor forma de intervenir las problemáticas de las víctimas es el enfoque externalista⁶.

En ese sentido las acciones implementadas por el Estado para atender a las víctimas del conflicto armado interno refuerzan la visión tradicional del trabajo, en la que unos son los que piensan, planean y deciden, por un lado, y por el otro, otros “participan” colaborando en la ejecución de los programas. En últimas esta manera de concebir la atención asume a la víctima como un objeto de intervención y no como sujetos capaces de liderar el proceso de transformación de su propia realidad, lo cual de manera indirecta pero no por ello menos efectiva perpetua la minusvalía y la dependencia psicológica, social y económica en la población en situación de vulnerabilidad⁷.

Los procedimientos y protocolos establecidos por las instituciones del Estado para atender a las víctimas del conflicto armado caen en contradicción con los principios rectores de la intervención psicosocial,⁸ en tanto es una metodología de atención que no propicia la recuperación integral de la víctima y no lleva a la consolidación de proyectos de vida y transformación positiva de la cotidianidad de la población en situación de vulnerabilidad.

⁴ Constituido por un sinnúmero de factores que llevo a la Corte Constitucional a declarar un estado de cosas inconstitucionales en la población desplazada; factores entre los cuales se destacan los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

⁵ Particularmente los expuestos en la Sentencia T-045 de 2010, la cual es la más significativa en lo que respecta a la concepción de un modelo de atención psicológica a víctimas del conflicto armado.

⁶ El modelo externalista hace referencia a que los programas son diseñados y ejecutados por agentes externos a la comunidad de beneficiarios, en este caso la comunidad víctima del conflicto armado interno en Colombia, ninguno de los programas de atención en salud financiados por el Estado Colombiano son liderados por comunidades de base de víctimas, asociaciones, ONGs creadas y lideradas por las víctimas. En la mejor de las circunstancias las víctimas ni siquiera son invitados para acompañar y aportar en las distintas fases de los programas.

⁷ Esta política pública de asistencialismo con la población víctima del conflicto armado, es más evidente en los programas sociales de subsidios económicos desarrollados por los gobiernos de turno, los cuales han llevado a la alienación de la capacidad de empoderamiento y fortalecimiento que tienen las comunidades para transformar su realidad.

⁸ Los cuales plantean acciones holísticas e integrales en pro de la recuperación de los proyectos individuales y colectivos de la población en situación de desplazamiento.

El asistencialismo y el modelo externalista como manera de proceder por parte del Estado, ha con llevado a que el Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada no cumpla con los objetivos propuestos; en tanto que la atención se vuelve inmanejable a nivel de infraestructura, de organización, de equipos técnicos y humanos y de recursos financieros. Ese fracaso es lo que ha puesto en evidencia en repetidas ocasiones en sus sentencias y autos de seguimiento la Corte Constitucional.⁹

Este enfoque ha ocasionado que los programas de atención a víctimas del conflicto armado se conviertan en un cuello de botella, en un embudo en el que las víctimas aumenten en una proporción aritmética mientras los recursos disminuyen. El aumento de las víctimas se da en la medida en que la propuesta de atención no conduce a la promoción y superación de las situaciones generadas por los hechos de violencia, es decir las víctimas no son reactivadas ni reincorporadas a la vida social ni productiva; y los recursos no alcanzan porque siguen siendo los mismos a pesar del aumento de las víctimas.

Esta relación inversamente proporcional entre el número de víctimas y la cantidad de recursos invertidos, ha hecho que la atención a las víctimas del conflicto armado se convierta en un problema para el Estado, en un apuro que cada vez se aproxima más el efecto de bola de nieve; y es ahí, en esa imposibilidad de atender a todas las víctimas y restablecer sus derechos donde se ubica lo crítico del modelo asistencialista. Crisis que se origina en el mismo hecho de que el enfoque asistencial no tiene como principio fundamental la promoción y reactivación del proyecto de vida de las personas en condición de vulnerabilidad.

De esta demanda del contexto surge el inevitable compromiso del psicólogo colombiano, quien debe acompañar y promover el fortalecimiento y recuperación del papel social activo de todos(as) los colombianos(as) en pro de la construcción de una sociedad justa, igualitaria y respetuosa de los derechos fundamentales. El psicólogo como experto en la resolución de conflictos, en

⁹ Desde el año 2004, fecha en la que profirió su sentencia T- 025 de 2004 y a la cual le ha venido haciendo seguimiento con sus autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010 y el 219 de 2011.

mecanismos de convención ciudadana, y como profesional llamado a proponer mecanismos de atención psicosocial y reparación emocional no puede ni debe ser indiferente a las necesidades del contexto y a la demanda de pensar e implementar un modelo de atención a víctimas que supere el asistencialismo y con lleve a una verdadera protección de derechos y recuperación integral de las afectaciones causadas por el clima de violencia política.

La inquietud de este trabajo gira en torno a la necesidad de reflexionar en torno a dos aspectos: El primero de tipo político, relacionado con el poco compromiso mostrado por el colectivo de psicólogos ante la realidad sociopolítica del país. El segundo de tipo ético, concerniente con el silencio mantenido por los psicólogos frente al llamado de la Corte Constitucional de diseñar, implementar y evaluar un programa de atención psicosocial a víctimas¹⁰.

En el contexto nacional los psicólogos y la psicología académica han sido los grandes ausentes en las discusiones y reflexiones sobre atención a víctimas del conflicto armado; la psicología en Colombia no es la que mayor tradición ni experiencia tiene en el trabajo psicosocial con víctimas del conflicto armado;¹¹ prueba de ello es el escaso volumen de proyectos de investigación desarrolladas en el país con relación al tema.¹²

En Colombia la psicología académica no ha hecho mayores aportes sobre la construcción de modelos de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado y evaluación de impacto de los mismos. El trabajo en campo de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado no ha sido el fuerte ni de los consultorios psicológicos de los programas de psicología, ni de sus proyectos de extensión. Ese ausentismo académico y profesional, ha conllevado a que ni los psicólogos ni los programas de psicología sean reconocidos en el contexto político y jurídico como expertos en atención psicosocial a víctimas del conflicto armado interno, prueba de ello es que no han sido tenidos en cuenta ni por el legislador a la hora de formular la

¹⁰ Las respuestas a este llamado han provenido de otras profesionales distintas a la psicología, como es el caso de abogados, trabajadores sociales, sociólogos, antropólogos, médicos y psiquiatras; que han venido trabajando en distintas ONGS en la atención a víctimas del conflicto armado.

¹¹ Esta tradición es mayor en profesionales de la psiquiatría y el trabajo social.

¹² Esto se puede comprobar revisando la base de datos de COLCIENCIAS, en lo que respecta a grupos de investigación y proyectos de investigación, igualmente revisando la información que tiene el Observatorio de Calidad de los programas de psicología de ASCOFAPSI.

normatividad de atención a población víctima del conflicto armado¹³, ni por las autoridades jurídicas a la hora de tener un concepto de expertos sobre atención psicosocial a víctimas del conflicto armado.¹⁴

Es hora de ponerle punto final a esta apatía e indolencia ante el contexto nacional por parte de la psicología, el psicólogo colombiano no puede ni debe ser inferior al reto propuesto por la realidad socio-política del país, la cual demanda la presencia de un psicólogo idóneo y competente en la formulación, implementación y evaluación de programas de atención psicosocial a víctimas de violencia política. La academia ni el profesional de psicología puede seguir evadiendo este compromiso, debe empezar aportar de manera eficaz en la construcción de la paz y la convivencia ciudadana.

Referencias Bibliográficas

Aguilera, A (2001) Análisis de la ley 387: su impacto psicosocial en la población desplazada. En Revista Reflexión política. Bucaramanga. Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Aguilera, A (2003) Las secuelas emocionales del conflicto armado para una política pública de paz. En Revista Convergencia Toluca México: Universidad Autónoma del estado de México.

Corte Constitucional de Colombia (2004) Sentencia 025. Bogotá, Colombia

Corte Constitucional de Colombia (2010) Sentencia 045. Bogotá, Colombia

Corte Constitucional de Colombia. Autos de Seguimiento a la Sentencia 025 de 2004. (Autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010 y el 219 de 2011). Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia (1997). Ley 387. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia (1997). Ley 418. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia (2005). Ley 975. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia (2011). Ley 1448. Bogotá, Colombia.

¹³ Esto ha traído como consecuencia que la legislación y los programas de atención psicosocial a víctimas de conflicto armado diseñados por el estado se hallan planteado desde el imaginario colectivo de lo que se cree es la atención psicológica.

¹⁴ como lo muestran las Sentencias de la Corte Constitucional.